



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL REGIONAL



1013

CONTRATO GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2022-GR-APURIMAC/GG

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 77-2022-GRAP/CS-1 Deriv. de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-GRAP/CS-1

ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CARPINTERÍA METÁLICA

Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo El Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac"



Conste por el presente documento, la Contratación de MATERIALES DE CARPINTERÍA METÁLICA PARA TECHO DE MINI COLISEO, que celebran de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, en adelante "**LA ENTIDAD**", con RUC N° 20527141762, con domicilio legal en el Jr. Puno N° 107 del distrito y provincia de Abancay, Región de Apurímac, representada por su Gerente General Regional, Ing. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS, identificado con DNI N° 23962394 con facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 06-2022-GR.APURIMAC/GR de fecha 10/01/2022, y de la otra parte la empresa **CORPORACIÓN SYDMA PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.** con RUC: **20605582452**, inscrito en la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima, Partida Electrónica N° 14403058 del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades Anónimas, con domicilio legal en la Mza. Z, Lte. 31 Urb. Las Praderas de Lurín del distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General LISSETTE SARITA RUIZ CABELLO con DNI N° 41680166, quien cuenta con poder vigente - SUNARP y con facultades para suscribir el presente contrato, ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista, que en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Ante el incumplimiento de la obligación de perfeccionar el contrato de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-GRAP/CS-1 para la de ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CARPINTERÍA METÁLICA PARA EL TECHO DE MINI COLISEO, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL OLIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC" por parte del postor adjudicado con la buena pro BIENES Y SERVICIOS FAEDU S.A.C., el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad con fecha 26 de abril del 2022 declaró la pérdida de la buena pro en el SEACE; asimismo, mediante Acta "Otorgamiento de la Buena Pro a Favor del Segundo Postor Calificado" de fecha 26 de abril del 2022, otorgó la buena pro al postor REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES CAMPOS E.I.R.L., de conformidad a lo establecido por el literal c) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De la misma forma, ante el incumplimiento de la obligación de perfeccionar el contrato por parte del postor que ocupó el segundo lugar la empresa REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES CAMPOS E.I.R.L. el órgano encargado de las contrataciones con fecha 20 de mayo del 2022 declaró desierto la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-GRAP/CS-1 mediante "Acta de Declaratoria de Desierto", registrado en el SEACE en la misma fecha, de conformidad a lo previsto por el literal c) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al haberse declarado desierto la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-GRAP/CS-1, previo los informes correspondientes se efectuó la siguiente convocatoria siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada, de conformidad a lo establecido por el numeral 65.3 del artículo 65

Lissette Sarita Ruiz Cabello
GERENTE GENERAL
CORPORACION SYDMA





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1016

En esa línea, con fecha 14 de junio del 2022 el Comité de Selección, designado mediante Formato N° 04 (Designación del Comité de Selección) y aprobado mediante Memorandum N° 182-2022-GRAP-06/GG de fecha 16/02/2022, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 77-2022-GRAP/CS-1 derivada de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-GRAP/CS-1 declarada desierta, para la de ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CARPINTERÍA METÁLICA PARA EL TECHO DE MINI COLISEO, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL OLIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", a EL CONTRATISTA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la adquisición de ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CARPINTERÍA METÁLICA PARA EL TECHO DE MINI COLISEO, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL OLIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC" de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III – REQUERIMIENTO de la Sección Específica Bases – Condiciones Especiales del procedimiento de selección.



Cuyas cantidades del Paquete, descripción, importes unitarios y total son los que se detallan a continuación:



ITEM N°	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN	P.U. S/	PRECIO S/
1	465	UND	TUBO REDONDO LAC ASTM A500 4" X 4 MM LONGITUD 6M	383.00	178,095.00
2	850	UND	TUBO REDONDO LAC ASTM A500 2" X 2 MM LONGITUD 6M	128.80	109,480.00
3	315	UND	TUBO REDONDO LAC ASTM A500 2" X 3 MM LONGITUD 6M	195.00	61,425.00
PRECIO TOTAL OFERTADO S/					349,000.00

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL con 00/100 Soles (S/ 349,000.00)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en pago único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.



[Firma manuscrita]
Lissette Santa Roca Cabello
 GERENTE GENERAL
 CORPORACION SYDMA





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL 1016



En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

La afectación presupuestal es con cargo al **Correlativo de Meta: 0054-2022, "DOTAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA"**



CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de DOCE (12) DIAS CALENDARIO, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.



Los bienes serán entregados en almacén de del proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac".

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA

EL CONTRATISTA, entregó al perfeccionamiento del contrato la garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de la Entidad, por el concepto, monto y vigencia siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato por la suma de S/ 34,900.00 a través de la Carta Fianza N° 3002022023223 emitida por AVLA Perú Compañía de Seguros S.A., con vencimiento al 30/07/2022, monto que es equivalente al 10% del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍA POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías, cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por Almacén de Obra con participación del residente de obra, supervisor de obra y equipo técnico y, la conformidad será otorgada por el Residente y Supervisor de Obra.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar a EL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.



[Firma]
Lissette Sarria Ruiz Cabacho
 GERENTE GENERAL
 CORPORACION SYDMA





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL 1016



CLAUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 05 años, contados a partir de la conformidad de recepción otorgada por LA ENTIDAD.

CLAUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =	0.10 x monto vigente
	F x Plazo vigente en días

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Independientemente a la penalidad por mora se aplicarán otras penalidades de conformidad al artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al numeral 5.11 de las Especificaciones Técnicas de las Bases:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso que el contratista incumpla con su obligación de entregar la Declaración Jurada de Garantía Comercial.	0.05 de la UIT por cada día de atraso.	Según Informe del Residente de Obra

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidad pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del



Lissette Sarita Ruiz Cacerio
GERENTE GENERAL
CORPORACION SYDMA





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL 1013



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.



ESCOBAR ANIZ CASALDO

 GERENTE GENERAL

 CORPORACION SYDMA





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL 1016



CLAUSULA DECIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- Domicilio de LA ENTIDAD: Jr. Puno N° 107 del distrito y provincia de Abancay, Región de Apurímac.
- Domicilio de EL CONTRATISTA: Mza. Z, Lte. 31 Urb. Las Praderas de Lurín del distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

Asimismo, EL CONTRATISTA autoriza las siguientes direcciones de correo electrónico: corporacion.sydma@gmail.com y licitaciones@corporacionsydma.com para efectos de las notificaciones durante la ejecución del contrato, siendo su responsabilidad mantenerlos activos.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Abancay, a los once (11) días del mes de julio del 2022.



[Firma manuscrita]

Ing. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
"LA ENTIDAD"

[Firma manuscrita]
Lissette Sarita Ruiz Cabello
GERENTE GENERAL
CORPORACION SYDMA

LISSETTE SARITA RUIZ CABELLO
Gerente General CORPORACIÓN SYDMA
PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.
"EL CONTRATISTA"

